



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

4 0 1 0 3

BUENOS AIRES, 19 OCT 2016

VISTO el Expediente N° SSN: 0001570/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de agosto de 2016 se sancionó la Ley N° 27.264 correspondiente al Programa de Recuperación Productiva.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley N° 27.264 sustituye el inciso c) del Artículo 35 de la Ley N° 20.091 y su modificatorio, incorporando a la nómina de inversiones las obligaciones negociables emitidas por Sociedades de Responsabilidad Limitada, y a aquellas emisiones con garantía de Sociedades de Garantía Recíproca o Fondos de Garantía. Asimismo, elimina las obligaciones negociables emitidas por las sucursales de las Sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del Artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que el Artículo 50 de la misma Ley instruye a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a establecer mínimos obligatorios en instrumentos de financiamiento de capital de trabajo destinados a empresas Micro, Pequeñas y Medianas - tramo 1-, tales como cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley N° 24.467 autorizados para su cotización pública, pagares avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 643/2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, fondos comunes de inversión PyME autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y otros que determine la autoridad de aplicación.

Que el inciso l) del Punto 35. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA ya contemplaba mínimos de inversión en cuotapartes de fondos comunes de inversión PyME autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

f



4 0 1 0 3

Que en función de lo expuesto resulta necesario sustituir los incisos c) y l) del Punto 35.8.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, a los efectos de incorporar las previsiones de los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 27.264.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 35 y 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el inciso c) del Punto 35.8.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente:

"c) Obligaciones negociables que tengan oferta pública autorizada emitida por Sociedades por Acciones, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Cooperativas o Asociaciones Civiles y en Debentures, en ambos casos, cuando posean garantía, esta deberá ser especial o flotante en primer grado sobre bienes radicados en el país o con garantía de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) o Fondos de Garantía, hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las inversiones (excluido inmuebles);".

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el inciso l) del Punto 35.8.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente:

"l) Cuotapartes de fondos comunes de inversión PyME autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la ley 24.467 autorizados para su cotización pública, y pagares avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 643/2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, destinados al

R



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

financiamiento de capital de trabajo de empresas Micro, Pequeña, y Medianas – tramo 1- conforme instrucción artículo 50 de la Ley 27.264, por un mínimo del TRES POR CIENTO (3%) y hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de inversiones (excluido inmuebles).".

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 40103



Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY
Superintendente de Seguros de la Nación